



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-825-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA** el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-008-023-17**, derivado de la revisión a la Asignación y utilización de cupones de combustible asignado a los Buses que realizan recorridos al personal de la Institución, administrado por la Oficina de Transporte de la Dirección General Administrativa Financiera, por el período del uno de junio del año dos mil catorce al siete de noviembre de dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 95, de la indicada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo el artículo 65, de la ya aludida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Relacionado lo anterior, para determinar la pertinencia del Informe de Auditoría del caso de autos, la Dirección de Supervisión, Evaluación, y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría, de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, revisó y analizó exhaustivamente el Informe y los papeles de trabajo de dicha auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa, por lo cual emitió el Informe Técnico de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, de referencia: **DESUAI-IT-040-07-2018**, y se determinó: **1)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), excepto que se ejecutó un período diferente al autorizado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en el Plan de trabajo para el año dos mil diecisiete, y sin haberse solicitado autorización para efectuar modificaciones para ampliar el referido Plan de trabajo. **2)** Se observa además que el hallazgo número dos de Control Interno, el criterio aplicado es de incumplimiento de Ley por lo que no se corresponde con la Condición identificada, que corresponde a incumplimientos de una Normativa de Control Interno. **3)** Se cumplió con el Debido Proceso, excepto por el hallazgo de auditoría que en la condición el nombre del servidor público, no corresponde con el que fue notificado en el proceso de auditoría. **4)** En relación con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-825-18

hechos que originan responsabilidad no se pudieron verificar las evidencias que sustentan el hallazgo por el daño económico hasta por la cantidad de : **Quinientos Dieciocho Mil Seiscientos Veinte Ocho Córdobas** (C\$518,628.00), que no están respaldado con la respectiva documentación soporte, por falta de papeles de trabajo de parte de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura, por lo que se adjunta carta de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, firmada por la actual Auditora Interna , donde expresa que los papeles de trabajo que respaldan el Informe de auditoría no se encuentran en la Oficina, de igual manera no figuran en el inventario recibido. El Informe Técnico ya relacionado en su parte conclusiva establece: De acuerdo a la *revisión al Informe de Auditoría Especial* de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, derivado de la revisión a la Asignación y Utilización de Cupones de Combustibles Asignados para los Buses que realizan Recorridos al personal de la Institución, administrado por la Oficina de Transporte de la Dirección General Administrativa Financiera, por el Período ya indicado, realizada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura, por cuanto no se obtuvo la evidencia que sustenta las conclusiones de dicha auditoría y conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica, se determina la no pertinencia del presente Informe de Auditoría, y en virtud del monto del posible daño patrimonial se recomienda sea practicada nuevamente dicha auditoría por la Unidad de Auditoría Interna del MTI: Visto el Informe Técnico, y la documentación relacionada del proceso de auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa, éste Consejo Superior de la Contraloría General de la República, infiere el Debido Proceso es el requisito formal para la validez del Proceso administrativo de la Auditoría Gubernamental, lo cual es necesario para su legitimidad y legalidad establecido en el ordenamiento jurídico, de modo que la falta y la ineficiencia de actos procesales del Debido Proceso en el ejercicio de la Auditoría Gubernamental, recaerá en la Nulidad del Proceso de Auditoría aquí examinado. Por lo anterior y en estricto apego a Derecho debe de **Declararse Nulo todas**, las actuaciones y diligencias realizadas en el proceso de la referida Auditoría Especial. **POR TANTO:** Conforme los artículos 9, numeral 5), 16 numeral 1), 65 y 95, de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la Ley; **RESUELVEN: I) Declárese la Nulidad y sin efecto legal alguno**, todas y cada una de las diligencias Administrativa suscitadas en el Proceso de Auditoría Especial, referido en el Informe de Auditoría Especial del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA** de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-008-023-17**, derivado de la revisión a la Asignación y utilización de cupones de combustible asignado a los Buses que realizan recorridos al personal de la Institución, administrado por la Oficina de Transporte de la Dirección General Administrativa Financiera, por el período del uno de junio del año dos mil catorce al siete de noviembre de dos mil dieciséis; **II)** Como los hechos no han caducado, se ordena a la Auditora Interna practicar nuevamente la auditoría y se le previene, el deber de cumplir sus funciones y atribuciones de acuerdo al ordenamiento jurídico y normativo aplicable en los procesos de Auditoría, así como lo indicado en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-825-18

artículo 4, literal e), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa, a la Auditora Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, y poner en conocimiento a la Dirección General de Auditoría, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuatro de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López